



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 10380-2024-SGCAITSE-GDE-MSS

Ref.: EX 1224652024

Santiago de Surco, 20 de Diciembre de 2024

EL SUBGERENTE DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO:

El Anexo N° 1224652024-1 de fecha 11 de noviembre de 2024, la administrada ROSALES VALDIVIA ALEJANDRINA IRIS, identificada con RUC N° 10098684337, con domicilio fiscal para efectos de notificación de este procedimiento en Jr. Morro Solar N°918 Urb. Santa Teresa de Monterrico, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N°8368-2024-SGCAITSE-GDE-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subgerencial N°8368-2024-SGCAITSE-GDE-MSS, se declaró Improcedente la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – (ITSE previa al Inicio de Actividades, clasificada con nivel de Riesgo ALTO, con giro AREAS COMUNES, presentada por ROSALES VALDIVIA ALEJANDRINA IRIS, con Giro: AREAS COMUNES, para el predio ubicado en Jr. Morro Solar N°918 Lt. 1 - Urb. Santa Teresa de Monterrico – Santiago de Surco; Porque el Establecimiento comercial NO se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar dándose por Finalizado el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, conforme a lo establecido en el DS. N°002-2018-PCM.

Frente a ello la administrada ROSALES VALDIVIA ALEJANDRINA IRIS, mediante Anexo 1224652024-1 de fecha 11 de noviembre del 2024, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 8368-2024-SGCAITSE-GDE-MSS, señalando que:

“(…)

- Solicito una reconsideración del expediente N°1224652024, con las observaciones levantadas presentando nuevos planos de Arquitectura, Instalaciones Eléctricas, Evaluación, Señalización y Plano de Ubicación con área ocupada actualizada, para el predio ubicado en Jr. Morro Solar N°918 Urb. Santa Teresa de Monterrico donde se llevó a cabo la inspección de AREAS COMUNES del 1,2,3 piso. Adjunto los documentos con los cuales subsanan las observaciones, a fin de proceder con la revisión correspondiente. (...)-

Que, mediante Informe N° 372-2024-MVD, de fecha 20 de diciembre del 2024, personal de área legal señala que:

- El numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.
- Que, mediante Ley N° 31603, Ley que modifica el artículo 207° de la Ley N° 27444, establece cuales son los recursos administrativos dentro de los cuales se encuentra el Recurso de Reconsideración. Además, en el numeral 207.2, se establece el plazo para la interposición de los recursos, que son quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días entendiéndose que se hace referencia a días hábiles.”



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : ZXFkPy



Municipalidad de Santiago de Surco

- Al analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la interposición del Recurso de Reconsideración, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, este ha sido interpuesto ante el órgano competente, asimismo, en cuanto al plazo de interposición del Recurso debemos precisar que la Resolución impugnada fue **notificada con fecha 30 de octubre de 2023**, tal como obra en el acta de notificación que corre a **folio (73)** y el recurso fue interpuesto **el día 11 de noviembre de 2024**, por lo tanto, el mencionado recurso fue presentado dentro del plazo legal correspondiente.
- El artículo 219° de la mencionada norma, señala que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.
- La exigencia de nueva prueba para interponer un Recurso de Reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; con ello lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado, se presente un nuevo medio probatorio que haya existido a la fecha de la expedición de la resolución, **pero que no haya sido considerado en su momento**, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa, tenga que revisar su propio análisis.
- Con fecha 24 de setiembre del 2024 se apersono el grupo de Inspector al establecimiento comercial para realizar la Inspección Técnica de Seguridad el mismo que no se pudo llevar a cabo y se suspendió, suscribiendo en ese momento el **ANEXO 09 ACTA DE DILIGENCIA DE ITSE**, numeral 3.- (Por existir impedimentos para la verificación de todo o parte del establecimiento objeto de Inspección) otorgándose plazo de (2) días reprogramándose para el (26.09.2024).
Se reanuda la Inspección el 26 de setiembre del 2024, y con **ANEXO 09 ACTA DE DILIGENCIA DE ITSE**, la diligencia no se realizó por: NO se puede evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad, al no encontrarse implementado el Establecimiento Objeto de Inspección para el tipo de actividad a desarrollar. (El Establecimiento objeto de inspección no se encuentra claramente definido, el área solicitada defiere del área declarada), observación que se puede evidenciar en el **PANEL FOTOGRAFICO PARA ITSE**.
Emitiendo la Resolución Subgerencial N°8368-2024-SGCAITSE-GDE-MSS, en el cual se declara que el establecimiento NO corresponde emitir el Certificado de ITSE, FINALIZANDO el procedimiento de conformidad a lo establecido en el DS. N° 002-2018-PCM.
- De la revisión del Recurso de Reconsideración presentado por la administrada se vio conveniente derivar el expediente al área técnica para evaluación de los actuados adjuntos a la reconsideración, personal Técnico de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; realizo la verificación de los actuados adjuntos al anexo N° 1224652024-1 se adjunta lo siguiente: **a)** Plano de Ubicación y Localización, **b)** Plano del Primer Piso, **c)** Plano del Segundo Piso, **d)** Plano del Tercer Piso, **e)** Planos de Alumbrado y Tomacorrientes del 1,2 y 3 piso, **f)** Plano de detalles, **g)** Plano de Leyenda y Descripción, **h)** Certificado de Medición de Pozo Tierra, **i)** Plan de Contingencia y Emergencia – AREAS COMUNES, **j)** Planos de Seguridad y Evaluación del 1,2 y 3 piso, **k)** Certificado de Operatividad Central de Alarmas de Incendios – CACI, **l)** Memoria Descriptiva del Sistema de Evaluación. Luego de evaluar todos los actuados emiten los siguientes Informes:
Informe Técnico N° 01-2024-EAS/RTC/LRRN/GDE; los Inspectores concluyen que: NO es motivo de finalizar las observaciones que corresponden a las áreas techadas y/o ocupadas del objeto de inspección indicadas en el plano de ubicación. De acuerdo a D.S.002-2018-PCM;
Informe N°001-2024-YMCPO señala que: De acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico N°01-2024, elaborado por los Inspectores de la Subgerencia las observaciones que motivaron la emisión de la Resolución Subgerencial N°8368-2024-SGCAITSE-GDE-MSS, no son motivo de finalizar el procedimiento administrativo iniciado con el expediente N°1224652024.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : ZXFkpy



Municipalidad de Santiago de Surco

Cabe precisar, que el informe presentado corresponde a una nueva evaluación del Expediente, debido a que fue realizado por un nuevo equipo técnico.

Por lo antes descrito, se considera que el administrado **ha realizado el levantamiento de las observaciones** adjuntando la actualización de los planos, memoria descriptiva y el plan de seguridad actualizado, los cuales ya han sido revisados.

Concluyendo que: el establecimiento objeto de inspección ha subsanado y levantando las observaciones relevantes por lo tanto **CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE CONFORMIDAD** a lo dispuesto en el DS. 002-PCM-2018.

Que, estando a las consideraciones señaladas, y conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por la administrada **ROSALES VALDIVIA ALEJANDRINA IRIS**, en contra la Resolución Subgerencial N° 8368-2024-SGCAITSE-GDE-MSS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **EMITIR y ENTREGAR** el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de Inspección clasificados con nivel de Riesgo ALTO según la Matriz de Riesgo - ITSE.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado, conforme a Ley, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- **PONER EN CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por
FEDERICO DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE

FDR/mvd



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : ZXFkpy

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe